ALERTA SANITARIA Y ZONA DE CATASTROFE.

1. Antecedentes.

La minuta explica y desarrolla la regulación jurídica de las alertas sanitarias y las zonas de catástrofe para objeto de hacer un paralelo.

2. Alerta Sanitaria.

Se conoce como alerta sanitaria la facultad que tiene el Presidente de la República, previo informe del Ministerio de Salud, de otorgar al Ministro facultades extraordinarias para evitar la propagación de un mal o para enfrentar una emergencia, cuando una parte del territorio se vea amenazada o invadida por una epidemia o un aumento notable de una enfermedad.[1]

El art. 67 señala que es deber del Ministerio, velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes. Por lo cual, dentro de esta atribución, el Minsal se puede involucrar.

La ley no regula las facultades extraordinarias, pero las otorgadas son, por ejemplo:

1°.- Efectuar contratación de personal por periodos transitorios, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requiera.
2°.- Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, liberadas de los procedimientos de licitación.

[1] Art. 36 Código Sanitario. Si bien la ley no menciona alerta sanitaria, la misma se extrae de esta disposición

3°.- Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia,

4°.- Prohibir el funcionamiento de fuentes fijas comunitarias e industriales que emitan material particulado.

En términos prácticos, con la alerta se le entregan facultades extraordinarias a los seremis para que ejecuten las acciones.

El pasado lunes 24 la Ministra decidió decretar alerta sanitaria en Quintero-Puchuncavi. El decreto ya fue tomado de razón por Contraloría y será publicado en el diario oficial mañana 27 de junio. El decreto otorgaría a la Seremi la atribución de:

"prohibir el funcionamiento de fuentes fijas comunitarias e industriales que emitan material contaminante u ordenar la disminución de la emisión de material contaminante, cuando las condiciones de ventilación así lo aconsejen, lo que se verificará previo informe del Ministerio del Medio Ambiente basándose en el pronóstico meteorológico elaborado por la Dirección Meteorológica de Chile"[2].

3. <u>Estado de Catástrofe.</u>

Es un estado de excepción constitucional regulado en la Constitución (art 41) y la LOC N° 18.415.

Se decreta en caso de calamidad pública[3], el cual es entendido como "aquellos fenómenos que, por causas naturales o humanas, produzcan o puedan

[2] https://www.latercera.com/nacional/noticia/contraloria-aprueba-alerta-sanitaria-quintero-puchuncavi/330659/#

[3] Articulo 41 de la Constitución.

producir grave daño a la población o a la seguridad nacional."[4] Será determinado por el Presidente, determinando la zona, mediante decreto supremo firmado por el Presidente de la República y los Ministros del Interior y de Defensa Nacional, y comenzarán a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial." Es así como tiene aplicación inmediata. Por este hecho quedarán las zonas bajo la dependencia del jefe de la defensa nacional que designe éste.

El plazo que puede determinar es de 90 días, el cual podrá prorrogarse. El parlamento podrá dejar sin efecto la declaración luego de 180 días de decretado.

El Presidente estará obligado a informar al Congreso de las medidas adoptadas en virtud. A través del estado, el Presidente "podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión. Podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto establecimiento de la normalidad en la zona afectada." Estas atribuciones las podrá delegar[5].

Según el artículo 7° de la LOC, el jefe de Defensa, tendrá las siguientes atribuciones:

1) Asumir mando del ejército; controlar la entrada y salida de la zona; y dictar medidas para la protección de los servicios públicos.

2) Ordenar el acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías que se precisen para la atención y subsistencia de la población en la zona y controlar la entrada y salida de tales bienes;

3) Determinar la distribución o utilización gratuita u onerosa de los bienes referidos para el mantenimiento y subsistencia de la población de la zona afectada;

---

[4] Tesis La regulación de los estados de excepción constitucional. P. 76 <http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2006/de-neira_g/pdfAmont/de-neira_g.pdf>

[5] Art. 9° LOC

4) Establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público;
5) Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública;
6) Difundir por los medios de comunicación social las informaciones necesarias para dar tranquilidad a la población;
7) Dictar las directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden en la zona, y
8) Las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.

Se ha evaluado solicitar zona de catástrofe para Quintero-Puchuncavi. Esto permite que se puedan cerrar temporalmente algunas industrias o restringir sus emisiones de manera precautoria. El Ministro de Economía se ha opuesto a los cierres, y la Ministra de Medio Ambiente ha dicho que: ""La normativa no permite llegar y cerrarlas por precaución. La Superintendencia tiene que encontrar una situación de incumplimiento". Esto no es efectivo, ya que la declaración de este Estado lo permite.

El 5 de septiembre el Senador Chahuan solicitó al gobierno que se decreta ésta. Además, el 21 de septiembre el Colegio Médico se pronunció al respecto solicitando que decrete el Estado para: ""suspender las faenas de las empresas presentes en la zona hasta que se establezca el origen de la fuga y se demuestre que ya no hay riesgo de emisión de ningún tóxico"[6]

[6] https://www.elciudadano.cl/chile/colegio-medico-pide-decretar-zona-de-catastrofe-en-quintero-y-puchuncavi-tras-reiterados-episodios-de-intoxicacion-masiva/09/25/#ixzz5SDZRVb2N

4. **<u>Paralelo estado de alerta sanitaria y zona de catástrofe.</u>**

	Alerta Sanitaria	**Zona de Catástrofe**
Regulación	Código Sanitario	Constitución y LOC
Tramite	Decreto con toma de Razón	Decreto Supremo en diario oficial
Ejercicio Atribuciones	MINSAL o a sus seremias	Presidente de la República directamente o delegadas y Jefe de Defensa Nacional que designe
Atribuciones	Extraordinarias dentro de la función de protección de la salud que tiene el Minsal	Amplias, al poder controlar la circulación, reuniones e intervenir cualquier servicio público o empresas
Control	Sólo el ejecutivo y contraloría	Al Congreso se le deben informar las medidas.
Plazo	No se señala	90 días prorrogable, hasta un año se desprende.